

600

1813

La Diputacion Provincial en acta del dia quince  
 acordado lo que sigue. Que aun pesar han llegado a  
 entender que los arrieros, Arrieros Comerciantes  
 y de mas Ciudadanos que ucajan son inintercepta-  
 dos en los Caminos, y Robados por gente foragida  
 con daño grave del Comercio interior de la pro-  
 vincia extensiva a otras del Reyno: y penetrando  
 sus Señorías q.<sup>o</sup> en sumal exije pronto y  
 eficaz remedio, aun que les costa q.<sup>o</sup> el Sr. Pre-  
 sidente ha Circulado ordenes p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> se persigan  
 esas cuadrillas de omnes inumanos e inmorales  
 que impiden la paz, quietud del Comercio, y la  
 tranquilidad publica en acordado: Se remita la  
 oportuna por medio de las Capitales de parti-  
 do a Todos los Pueblos de la provincia q.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> sus  
 Jurisdicciones y Ayuntam.<sup>tos</sup> se dediquen con celo pa-  
 tristico, y espiero y perseguir y capturar a esos di-  
 liquentes tan perjudiciales, Con facultad de suac  
 terminar hasta conseguirlo, afin de q.<sup>o</sup> for-  
 madas y sustanciadas sus causas con la vna  
 vidad posible sufran las penas condignas en  
 ornos Crimines, y q.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> este medio se consiga  
 el saludable objeto de nuestra constitucion  
 politica. Y para executar este importante ser-  
 vicio velaran los Jueces, y tomaran las pre-  
 cauciones, y medidas ó porciones de regulamin-  
 talos im. mediata p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> de comun acuerdo en  
 la necesidad lo exijiere, y auxiliados unas y  
 otros, con persona, o ciudadanos honrados q.<sup>o</sup>



*[Handwritten signature]*

sepan el manejo de dicha arma o la ocu-  
sion, selogre almenor riesgo u exposicion la  
acceptura de tan odiosos de-linguentas, guenral  
caso de garano adispocicion de los e Registrador  
o Justicias qe devan por dno. Conocer de sus can-  
sas, pudiendo fiar la comision a Individuos del  
Ayuntam<sup>to</sup> por el termino para que haciendo  
de Oficio de otros Ciudadanos armados adre-  
quando con venga a la mas perfecta execu-  
cion de la inteligencia de cuales quiera omision o  
indiferencia sobre el extermio de esas per-  
suasiones del sariego y comercio interior de  
la provincia inducira una responsabilidad gra-  
ve contra las Justicias y Ayuntamiento de la pa-  
se qe por el contrario se considera al que  
se distingua con un merito digno de recomendar-  
lo a S. M. las Cortes de d<sup>o</sup> lo qual se observara  
interin se reformara la Ynistracion qe hade  
servir de regla en la materia a consulta y  
contratado a V. S. S. de acuerdo con la dipu-  
tacion para su nte ligencia y cumplim<sup>to</sup> y qe  
se comunicue por V. d. era a los Pueblos de es-  
ta p<sup>ro</sup>vincia, acuardo el competente recurso. Di-  
o 17 de Mayo de 1785. En la Ciudad Real diez y  
ocho de Junio de mil ochocientos trece como  
de cano= Alfonso Navarin abalderas= Por con-  
erdo de la diputacion= Christoval Catalan se-  
cretario Señores Justicias y Ayuntamiento Con-  
titucional de esta Ciudad= La Diputa-  
cion provincial en esta del dia catorce  
del mes qe rige a decretado lo que sigue.



*[Handwritten signature]*

que siendo uno de los encargos mas recomendados  
 mover la educacion de la juventud, conforme  
 a los dos siglos resulta del parrafo 5º del articulo  
 335 de la constitucion politica deber de fixar su  
 particular atencion en q<sup>ta</sup> la mayor brevedad se  
 establezcan Escuelas de primeras letras donde  
 no las hubiere y aung<sup>ta</sup> las haya que no se uno su-  
 ficientes uno este servidas ni dotadas qual co-  
 rresponde q<sup>ta</sup> la enseñanza util de los niños tan-  
 to en los rudim<sup>tos</sup> de nuestra Religion catolica  
 Apostolica Romana y en el S<sup>to</sup> temor de Dios  
 quanto en el aprendizaje de leer y escribir con  
 perfeccion y para subygo con beneficio general de  
 la provincia e ilustracion de ella deberon  
 de acordar y acordaron: q<sup>ta</sup> las Justicias y ayun-  
 tam<sup>tos</sup> constitucional de todos los pueblos con asisten-  
 cia de las curas parroquias informen en el termi-  
 no de seis dias venideros las Escuelas de prime-  
 ras letras que tienen ~~vacantes~~ <sup>necesiten</sup> que plan  
 de enseñanza siguen en ellas q<sup>ta</sup> dotacion esta sa-  
 nalada a los Maestros y de q<sup>ta</sup> fondos las cubran  
 o si por algun motivo expresando qual uno  
 que no sea dotada dejan de cobrar los derechos  
 ciertos con bastantes acompañada aumentarla  
 expresando la causa y cantidad y si hay fondos  
 de donde derivarla cobren y en su defecto  
 propongan los arbitrios mas analogos y segu-  
 ros y siempre suficientes a producir la cantidad  
 si los Maestros que actualm<sup>te</sup> sirven estan uno  
 aprobados y p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> Tribunal si son asien-

res y aplicados de unas costumbres y reglas con que  
se tienen en el pueblo relativo a su educación po-  
lítica y sirven uno la instrucción o sea en el chi-  
misterio o a el comercio donde por desgracia no  
haya maestro de primeras letras siendo indudable la  
conveniencia en todas las poblaciones de la provincia  
para que dirijan los de segundas salubres de  
nuestro Sabio Gov. me forman de esta falta  
y de los medios pronto enmendando las propun-  
do la dotación que convenga arreglarse para la rula  
sintenciar si hay fondos de donde originarla y ca-  
verla o sino los arriendos que la produzcan de la  
persona o personas q. desean esa ocupación y se  
capaces de desempeñarla vajo los planes apor-  
vados y con la inteligencia discernim. y providad  
oportunos teniendo en consideración para el au-  
glo de dotaciones si era útil que los Padres de  
los niños contribuyeran con un auxilio semanal  
omenual moderado ya reglado ala costumbres  
del pais en favor de los Maestros de primeras le-  
tras para hacer mas fácil dudavero y seguro el  
establecim. y en q. no sean conprehendidas los ho-  
jos de los pobres a graduacion de las Ayuntam.  
y curas parrocas del proprio modo y vajo de las  
reglas imbuadas con respecto al Magisterio de  
los niños se informaran sobre las escuelas p.  
la educación y la bon de las niñas puntual-  
cando sirven uno dotaciones quanta y de q.  
fondo setema a q. se sirve de la enseñanza  
de otras y de todo lo de mas es un papel de  
ente apoden crean esos establecim. donde no

1.6

los hueros y dotarlos y a con los caudales de pro 544  
pios donde los huvieren suficientes y a propiisim  
do arbitrios para esto con cantidad fija a fin de q.  
conbirra de todo recaigan las providencias conveni  
entes decretado y firmado en diputacion provincial  
Lo q. traslado a V.S.S. de acuerdo con la diputaci  
on para su inteligencia y puntual cumplim.<sup>to</sup> y quelo  
comunique por orden a los pueblos de este partido  
acusando el recibo= Dios que a V.S.S. md ad Ciudad  
de Junio de mil ochocientos trece como  
presidente= Josef pagola Jefe Justicia y Ayun  
tam<sup>to</sup> Constitucional de esta ciudad= La diputaci  
on prov.<sup>l</sup> en acta N del Corriente ha decretado lo  
q. sigue= Que en el art.<sup>o</sup> 338 Parr.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> de la consti  
tucion se manda que la diputacion prov.<sup>l</sup> cuide  
se establezcan en el art.<sup>o</sup> 339 Ayuntamiento<sup>to</sup> donde  
no los hay conforme al prevenido que previene  
no que de de sean de haverle en los Pueblos  
que por si o con su comarca lleguen a mil Almas.  
Lo q. cumplim.<sup>to</sup> de ven de acordar y acordaron q.  
se libre la ord. correspondiente a los Justices  
Ayuntam.<sup>to</sup> caveros de partido para que la diri  
jan p.<sup>o</sup> videra a los pueblos de su respectivo recien  
to q.<sup>o</sup> llegando por si o con su comarca a mil Al  
mas y no tengan establecido Ayuntamiento<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> inme  
diatam.<sup>te</sup> lo establezcan bajo toda responsa  
bilidad. Lo que traslado a V.S.S. de acuerdo con  
la diputacion p.<sup>o</sup> su inteligencia i cumplim.<sup>to</sup> y q.<sup>o</sup> la  
circule a los pueblos que correspondan de su par  
tido q.<sup>o</sup> el mismo fin y que den razon de haverlo

Securado acusando recibo. Dias que. a V.S.S. md ad  
Cuidad Real 22 De Junio de 1813 Como dicen  
Alfonso N<sup>o</sup> Balderas por acuerdo de la di-  
putacion: Christobal Catalan S. res. Justicia y Ayun-  
tam.<sup>to</sup> Constitucional de esta Ciudad. Adonde se  
en esta Provincia las carencias in separables de  
toda Guerra en el numero de soldados q<sup>e</sup> inferior  
los caminos en campo Encucham. el accion lo Ayuntam.<sup>to</sup>  
Justicia que ala primera noticia que tengan de  
que en su distrito o en los inmediatos se ocuren  
algunos robos o se juntan personas sospechosas di-  
pongan que calpan los Juicio enmades de algun  
manera en el distrito de la Armas o donde a  
mayor Exigencia que comandos q<sup>e</sup> el M. J. P. de  
Ay. Justicia o q<sup>e</sup> qualquiera Persona q<sup>e</sup> merezca  
la confianza p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> de Encucham q<sup>e</sup> el dia  
de la salida de este importantissimo objeto se  
corran todo el termino y transcurran en favor  
de la Justicia q<sup>e</sup> el dia q<sup>e</sup> se requiriere a los  
Pueblos de la Comarca que qualquiera lo mismo  
arriba lograr la aprehension o Exterminio de los  
malhechores de todo su termino en su caso deberan  
las Justicias y Ayuntam.<sup>to</sup> de los Pueblos adonde se  
ocurren persiguiendolos en la misma forma q<sup>e</sup> en  
de igualm.<sup>te</sup> y respaldar y reponer las caras de los  
vecinos de quienes haia sospecha justificada  
de que asper esta clase de tentos y formandolos  
con toda prontitud su respectivo proceso aun quando

545  
en el caso al momento no envenenarse en las foras  
persona forajera y a qualquiera que lo sea y se presen-  
te en el Pueblo Sindoum. Lo primero, la deponer  
y arrester dando por lo que corresponden a la de-  
monia que se practicara sobre el lo que en  
cuyo caso se firmara. Los Pueblos que no pueden  
examinarse y las deponer que resultaran  
acuerdo a lo que se debe a las citadas prohibiciones que  
aseguraran su quietud y tranquilidad y al fomento  
paz con los Lugares y provincias inmediatas  
circulando esta mi orden inmediata. A los  
Pueblos de este Partido de los mismos fines. Dada  
en A.S. en la Ciudad Real de San Luis de  
1813 = Don Cayetano = Pedro Tular Penon =  
al Alcaide de la Ciudad =

